



Municipalidad Provincial
De Sullana

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1704-2022/MPS.

Sullana, 15 de diciembre del 2022.

VISTO: El Expediente N° 041109 de fecha 25 de noviembre del 2022, presentados por el Servidor Obrero Carlos Alberto Preciado Flores, mediante el cual solicita Pago de Asignación de Bonificación Familiar; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto presentado por la Servidora Obrera Municipal Wendy Rivera Domínguez, solicita otorgamiento de Asignación Familiar, que es el 10% del sueldo mínimo vital;

Que, la Oficina de Recursos Humanos mediante el Informe N° 1524-2022/MPS-OG.AyF-O.RRH de fecha 02 de diciembre del 2022, indica que según el Sistema de Recursos Humanos registra la siguiente información: Fecha de Reincorporación: 08/07/2022 (Obrero Reincorporado con Medida Cautelar), Fecha de Término: Continúa, Cargo: Agente de Policía Municipal, Régimen Laboral: Decreto Legislativo 728, Remuneración Mensual S/. 1,500.00, Percibe Asig. Familiar: No;

Que, de acuerdo a **Ley 25129 – Ley de Asignación Familiar** del 06.12.1989 y su Reglamento D.S N° 035-90-TR del 07.06.90, **se fija la asignación familiar para los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se negocian por pacto colectivo, percibiendo el equivalente al 10° del ingreso mínimo legal vital;**

Que, cuando la Ley entró en vigencia las remuneraciones se sujetaban al Ingreso Mínimo Legal y es por ello que la norma señala que la Asignación Familiar será igual al 10% del Ingreso Mínimo Legal. Pero a partir del 01 de Enero de 1992, por mandato de la Décimo Quinta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo 650, desapareció el Ingreso Mínimo Legal y los peruanos pasamos a estar sujetos a la Remuneración Mínima Vital que se mantiene actualmente. Significa acaso eso que la Ley 25129 sobre Asignación Familiar se ha vuelto inaplicable. No porque la Resolución Ministerial 091-92-TR establece en su Artículo 2° que toda mención que haga la legislación al Ingreso Mínimo Legal debe entenderse sustituida por la de Remuneración Mínima Vital. **En consecuencia, se debe entender que la Asignación Familiar regulada por la Ley 25129 es equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital, y así es como se viene aplicando;**

Asimismo, existe otra interpretación sobre destinatario de la norma, considerando que es posible que exista un convenio colectivo que regule ciertos aspectos remunerativos del trabajador pero que omita conceder suma alguna por concepto de Asignación Familiar, en cuyo caso no sería válido interpretar que como la remuneración del trabajador se regula por un convenio colectivo que no le fija derecho a Asignación Familiar entonces no le corresponde tal beneficio. En este supuesto a dicho trabajador le es plenamente aplicable el pago de la Asignación Familiar según las normas de la Ley 25129. E inclusive si el convenio colectivo le fijara al trabajador una Asignación Familiar menor a la que le correspondería según la Ley 25129 le es aplicable el monto que le corresponde según dicha ley conforme establece su artículo 3°;

Dentro de este contexto, se puede advertir de los documentos que se tienen a la vista y el cual recoge el Informe Técnico, el solicitante, no percibe asignación familiar y adjunta copia del Acta de Nacimiento de su menor hija **Pierina Fernanda Preciado Arostegui**, cumpliendo de esta manera con los requisitos exigidos por la ley;

Que, el Servidor tiene como fecha de Ingreso 08/07/2022 (Obrero Reincorporado con Medida Cautelar) y con fecha 25/11/2022 está acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos de acuerdo a Ley;

Que, en este sentido, es de indicar que la medida cautelar tiende a asegurar la efectiva tutela de una pretensión principal que tiene como presupuesto "la apariencia de buen derecho", lo que exige al órgano jurisdiccional un juicio simple de verosimilitud del derecho que a su parecer ha quedado acreditado; por consiguiente, hasta que no exista pronunciamiento del órgano jurisdiccional contenido en una sentencia firme y consentida que resuelva la Litis del expediente principal, debe darse fiel cumplimiento a lo dispuesto por la medida cautelar, que al ser una resolución judicial se encuentra respaldada por el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las sentencias judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos a interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";**

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 2094-2022/MPS-OGAJ con fecha 06 de diciembre del 2022, recomienda que se otorgue los beneficios que la ley atribuye en el presente caso, la **Asignación Familiar**, a favor del Servidor Obrero Municipal **Carlos Alberto Pizarro Flores**, a partir del 25 de noviembre del 2022 (fecha que petitionó formalmente dicha asignación);
...///



Municipalidad Provincial
De Sullana

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1704-2022/MPS.

Que, mediante el Proveído N° 2557-2022/MPS-OGAF-O.RRHH recepcionado con fecha 12/11/2022, el Jefe de Recursos Humanos deriva los actuados a la Secretaría General para la emisión del acto Resolutivo otorgándose el pago de Asignación Familiar a favor del Servidor Obrero Municipal Carlos Alberto Preciado Flores; y

Estando de conformidad a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en usos de sus facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar al Servidor Obrero Municipal **CARLOS ALBERTO PRECIADO FLORES**, el beneficio solicitado de Asignación Familiar (10% de la Remuneración Mínima Vital) a partir del 25 de noviembre del 2022, fecha que petitionó formalmente dicha asignación, de conformidad con la Ley 25129, en virtud a los considerandos del presente acto resolutivo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Recursos Humanos y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto implemente las acciones administrativas pertinentes para el cumplimiento de la presente disposición.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

EDWAR POWER SALDANA SANCHEZ
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Abog. César M. Giron Castillo
I.O.A.P.N° 002
SECRETARIO GENERAL

C.C.-
Interesado
OGAF-P
OGAF
ORRH
OTIC
Crea
/mail